A QUIEN CORRESPONDA EN LA
SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE

DENUNCIA DE ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES COMETIDOS POR ENTRADA GROUP DE MÉXICO Y/O RAÚL ALBERTO CABADA FLORES

PRIMERO. Para ser sujeto de apoyo por parte del Fideicomiso Zacateas, se requiere contar con proyectos de viabilidad técnica y financiera que permitan cumplir con los objetivos del Fideicomiso, y se debe de contar con la autorización y validación por parte de la Secretaría de Economía del Gobierno del Estado, como se dispone en el artículo 17 de las Reglas de Operación del Fideicomiso Zacatecas.

En las mismas Reglas, el artículo 19 establece, que para que una persona moral o persona física, puedan recibir un apoyo del Fideicomiso, deberán presentar oficio de autorización y validación expedido el Secretario de Economía, Carta Solicitud, Ficha Técnica y Formato Único para presentación de proyectos.

Las propuestas de apoyo, deben ser presentadas al Comité Técnico del Fideicomiso Zacatecas, por ser el órgano encargado de la autorización de las mismas, como lo dispone el artículo 21 de las Reglas de Operación del Fideicomiso Zacatecas, y como se deriva de las facultades estatutarias del Fideicomiso.

Todo lo anterior, es coincidente con las obligaciones de los beneficiarios, contenidas en el artículo 82 de las Reglas de Operación del Fideicomiso Zacatecas.

SEGUNDO. En fecha 27 de mayo de 2013, el Fideicomiso Zacatecas celebro el Contrato de Comodato FZ/027/2013 con la persona moral denominada ENTRADA GROUP DE MÉXICO, S. A. de C.V., con el objeto de que el Fideicomiso suministrara a ENTRADA GROUP 1500 KVA de energía eléctrica en comodato, mismos que serían destinados a la operación de la empresa MEGGITT AIRCRAFT BRAKING SYSTEMS dentro del Parque Industrial Fresnillo, con domicilio de la empresa para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Circuito Sur Fresnillo 6, Parque Industrial Fresnillo, Zac C.P. 99059.

TERCERO. En fecha 6 de abril de 2021, el C. Raúl Alberto Cabada Flores, acudió dentro del Contrato número FZ/V&T/C031/2021, ostentándose como supuesto representante legal de la empresa Entrada Group de México, S.A. de C.V., a cancelar dicho contrato sin <u>rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos</u>, lo que se considera uso indebido de recursos públicos en los términos del artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Se dice, que la representación legal es segunda de las declaraciones del comodatario, se diche que RAÚL ALBERTO CABADA FLORES, pretende acreditar su representación con el Poder Notarial que consta en escritura pública número 130,618, libro 2,728, <u>en fecha 04 de abril de 2017</u> otorgado ante la Fe del Licenciado Gerardo Correa Etechegaray, Notario Público número 89 de México D.F.

Sin embargo, en términos del artículo 1938 del Código Civil para el Estado de Zacatecas, el mandato tiene un plazo perentorio de tres años, por lo cual a la fecha de la celebración del contrato, el poder notarial era ilegal, por lo cual, se denuncia la posible comisión del delito de utilización de información falsa, porque se presentó documentación que simulaba el cumplimiento del requisito de acreditar personalidad, lo que contraviene el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO. Conforme lo dispone el Artículo 1872 del Código Civil del Estado de Zacatecas, el comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente, sin embargo, el Contrato de Comodato FZ/027/2013 con la persona moral denominada ENTRADA GROUP DE MÉXICO, S. A. de C.V., no COMPRUEBA la restitución de la energía eléctrica al Fideicomiso Zacatecas, como tampoco se realizó al momento de la cancelación de dicho contrato, con lo cual se denuncia un posible uso indebido de recursos públicos por tratarse de actos mediante los cuales un particular ENTRADA GROUP DE MÉXICO Y/O RAÚL ALBERTO CABADA FLORES, se apropian de KVAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA propiedad del FIDEICOMISO ZACATECAS.

QUINTO. En fecha 27 de mayo de 2013, el Fideicomiso Zacatecas celebro el Contrato de Comodato FZ/026/2013 con la persona moral denominada ENTRADA GROUP DE MÉXICO, S. A. de C.V., con el objeto de que el Fideicomiso suministrara a ENTRADA GROUP 800 KVA de energía eléctrica en comodato, mismos que serían destinados a la operación de la empresa PACIFIC INSIGHT dentro del Parque Industrial Fresnillo, con domicilio de la empresa para todos los efectos legales a que haya lugar el ubicado en Carretera Fresnillo – Plateros 1201, Parque Industrial Fresnillo, Zac C.P. 99059.

SEXTO. En fecha 6 de abril de 2021, el C. Raúl Alberto Cabada Flores, acudió dentro del Contrato número FZ/V&T/C076/2021, ostentándose como supuesto representante legal de la empresa Entrada Group de México, S.A. de C.V., a cancelar dicho contrato sin <u>rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos</u>, lo que se considera uso indebido de recursos públicos en los términos del artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas

Se dice, que la representación legal es segunda de las declaraciones del comodatario, se diche que RAÚL ALBERTO CABADA FLORES, pretende acreditar su representación con el Poder Notarial que consta en escritura pública número 130,618, libro 2,728, en fecha 04 de abril de 2017 otorgado ante la Fe del Licenciado Gerardo Correa Etechegaray, Notario Público número 89 de México D.F.

Sin embargo, en términos del artículo 1938 del Código Civil para el Estado de Zacatecas, el mandato tiene un plazo perentorio de tres años, por lo cual a la fecha de la celebración del contrato, el poder notarial era ilegal, por lo cual, se denuncia la posible comisión del delito de utilización de información falsa, porque se presentó documentación que simulaba el cumplimiento del requisito de acreditar personalidad, lo que contraviene el artículo 69 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SÉPTIMO. Conforme lo dispone el Artículo 1872 del Código Civil del Estado de Zacatecas, el comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente, sin embargo, el Contrato de Comodato FZ/026/2013 con la persona moral denominada ENTRADA GROUP DE MÉXICO, S. A. de C.V., no COMPRUEBA e la restitución

de la energía eléctrica al Fideicomiso Zacatecas, como tampoco se realizó al momento de la cancelación de dicho contrato, con lo cual se denuncia un posible uso indebido de recursos públicos por tratarse de actos mediante los cuales un particular ENTRADA GROUP DE MÉXICO Y/O RAÚL ALBERTO CABADA FLORES, se apropian de KVAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA propiedad del FIDEICOMISO ZACATECAS.

OCTAVO. El 18 de octubre de 2019, se celebro entre el Fideicomiso Zacatecas y Entrada Group de México, S. de R. L. de C.V., el Contrato de Comodato Número FZ/V&T/C044/2019, con el objeto de que el Fideicomiso en su carácter de comodante otorgará a la empresa Comodataria, un camión recolector de basura.

Sin embargo, en ninguna parte del Contrato, se desprende que la empresa acredite haber cumplido con el proyecto de viabilidad técnica y financiera, como tampoco con la autorización y validación de la Secretaría de Economía, ni se deja evidencia de oficio de autorización y formato para presentación de proyectos.

Por lo que estamos ante la existencia de los delitos de soborno y/o tráfico de influencias sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometidos por el C. RAÚL ALBERTO CABADA FLORES en su carácter de representante legal de ENTRADA GROUP DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.,

Artículo 66. Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley <u>a uno o varios Servidores Públicos</u>, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar <u>un acto relacionado con sus funciones</u> o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, <u>con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio</u> o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

(...)

Artículo 68. Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.

Lo anterior, pues es indudable que estamos frente a actos de servidores públicos en beneficio de un particular que podría ser RAÚL ALBERTO CABADA FLORES Y/O ENTRADA GROUP DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., que pueden derivar sea de soborno a los servidores y/o del tráfico de influencias.

Debe tenerse en cuenta que ENTRADA GROUP DE MÉXICO funciona en Fresnillo, Zacatecas, como un Shelter Empresarial, esto es, una empresa que cobra por ayudar a negocios foráneos que tienen interés por desarrollarse en México, por conducto de una empresa nacional establecida, de tal manera, que el Shelter Empresarial, provee la infraestructura, servicios y mano de obra, repercutiendo el coso a la empresa foránea.

En tal sentido, si el Shelter Empresarial, recibe un beneficio, es directo para él y es indebido, puesto que el foráneo paga por el mismo.

NOVENO. El 5 de abril de 2021, se celebró entre el Fideicomiso Zacatecas y Entrada Group de México, S. de R. L. de C.V., el Contrato de Comodato Número FZ/V&T/C030/2021, con el objeto de que el Fideicomiso en su carácter de comodante otorgará a la empresa Comodataria 300 KVA de energía eléctrica.

Sin embargo, en ninguna parte del Contrato, se desprende que la empresa acredite haber cumplido con el proyecto de viabilidad técnica y financiera, como tampoco con la autorización y validación de la Secretaría de Economía, ni se deja evidencia de oficio de autorización y formato para presentación de proyectos.

Por lo que estamos ante la existencia de los delitos de soborno y/o tráfico de influencias sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometidos por el C. RAÚL ALBERTO CABADA FLORES en su carácter de representante legal de ENTRADA GROUP DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.,

Artículo 66. Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley <u>a uno o varios Servidores Públicos</u>, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar <u>un acto relacionado con sus funciones</u> o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, <u>con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio</u> o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

(...)

Artículo 68. Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.

Lo anterior, pues es indudable que estamos frente a actos de servidores públicos en beneficio de un particular que podría ser RAÚL ALBERTO CABADA FLORES Y/O ENTRADA GROUP DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., que pueden derivar sea de soborno a los servidores y/o del tráfico de influencias.

Debe tenerse en cuenta que ENTRADA GROUP DE MÉXICO funciona en Fresnillo, Zacatecas, como un Shelter Empresarial, esto es, una empresa que cobra por ayudar a negocios foráneos que tienen interés por desarrollarse en México, por conducto de una empresa nacional establecida, de tal manera, que el Shelter Empresarial, provee la infraestructura, servicios y mano de obra, repercutiendo el coso a la empresa foránea.

En tal sentido, si el Shelter Empresarial, recibe un beneficio, es directo para él y es indebido, puesto que el foráneo paga por el mismo.

Además de ello, no se establece la obligación de la empresa, de <u>rendir cuentas que</u> <u>comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos</u>, lo que se considera uso indebido de recursos públicos en los términos del artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMO. El 5 de abril de 2021, se celebró entre el Fideicomiso Zacatecas y Entrada Group de México, S. de R. L. de C.V., el Contrato de Comodato Número FZ/V&T/C030/2021, con el objeto de que el Fideicomiso en su carácter de comodante otorgará a la empresa Comodataria 300 KVA de energía eléctrica.

Sin embargo, en ninguna parte del Contrato, se desprende que la empresa acredite haber cumplido con el proyecto de viabilidad técnica y financiera, como tampoco con la autorización y validación de la Secretaría de Economía, ni se deja evidencia de oficio de autorización y formato para presentación de proyectos.

Por lo que estamos ante la existencia de los delitos de soborno y/o tráfico de influencias sancionados por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometidos por el C. RAÚL ALBERTO CABADA FLORES en su carácter de representante legal de ENTRADA GROUP DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.,

Artículo 66. Incurrirá en soborno el particular que prometa, ofrezca o entregue cualquier beneficio indebido a que se refiere el artículo 52 de esta Ley a uno o varios Servidores Públicos, directamente o a través de terceros, a cambio de que dichos Servidores Públicos realicen o se abstengan de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, o bien, abusen de su influencia real o supuesta, con el propósito de obtener o mantener, para sí mismo o para un tercero, un beneficio o ventaja, con independencia de la aceptación o recepción del beneficio o del resultado obtenido.

Artículo 68. Incurrirá en tráfico de influencias para inducir a la autoridad el particular que use su influencia, poder económico o político, real o ficticio, sobre cualquier servidor público, con el propósito de obtener para sí o para un tercero un beneficio o ventaja, o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público, con independencia de la aceptación del servidor o de los Servidores Públicos o del resultado obtenido.

Lo anterior, pues es indudable que estamos frente a actos de servidores públicos en beneficio de un particular que podría ser RAÚL ALBERTO CABADA FLORES Y/O ENTRADA GROUP DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., que pueden derivar sea de soborno a los servidores y/o del tráfico de influencias.

Debe tenerse en cuenta que ENTRADA GROUP DE MÉXICO funciona en Fresnillo, Zacatecas, como un Shelter Empresarial, esto es, una empresa que cobra por ayudar a negocios foráneos que tienen interés por desarrollarse en México, por conducto de una empresa nacional establecida, de tal manera, que el Shelter Empresarial, provee la infraestructura, servicios y mano de obra, repercutiendo el coso a la empresa foránea.

En tal sentido, si el Shelter Empresarial, recibe un beneficio, es directo para él y es indebido, puesto que el foráneo paga por el mismo.

Además de ello, no se establece la obligación de la empresa, de <u>rendir cuentas que</u> comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos, lo que se considera uso indebido de recursos públicos en los términos del artículo 71 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

DÉCIMO PRIMERO. Con motivo de los anteriores beneficios que se otorgaron por parte del Fideicomiso Zacatecas a la empresa Entrada Group y/o Raúl Alberto Cabada Flores, ambos tuvieron ganancias ilícitas con las cuales adquirieron terrenos en el desarrollo residencial Monte Blanco.

POR LO EXPUESTO SE SOLICITA:

PRIMERO. Se solicite al Fideicomiso Zacatecas, las documentales relacionadas en el cuerpo de la denuncia, por ser la dependencia encargada del resguardo de los originales.

SEGUNDO. Se investiguen LOS ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES COMETIDOS POR ENTRADA GROUP DE MÉXICO Y/O RAÚL ALBERTO CABADA FLORES.

POR ZACATECAS
DENUNCIANTES ANÓNIMOS
28 DE NOVIEMBRE DE 2022